DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN DGAJ N° 81 /2021

Ref: Memorándum DGAF-UOC N° 44/21.

Asunción, 06 de agosto de 2021

OBJETO

Verificar que los términos del informe de evaluación de ofertas emitido en el marco del procedimiento de la Contratación Directa N° 03/21 "Adquisición de tintas y tóner para impresoras" se adecuen a los parámetros legales establecidos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria.
- Decreto N° 2992/19 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007*".
- Decreto N° 4561/10 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 1015/97…*".

ANTECEDENTES

- Memorándum DGAF-UOC N° 44/21 de fecha 21 de julio de 2021, por el cual la Unidad Operativa de Contratación remite a la Dirección Administrativa el Informe de Evaluación de Ofertas N° 01/21, emitido en el marco de la Contratación Directa N° 03/21 "Adquisición de tintas y tóner para impresoras", recomendando refrendar la adjudicación del Comité de Evaluación de Ofertas.
- Providencia inserta al cargo con Exp. DGAF N° 238/21 de fecha 22 de julio de 2021, dictada por la Directora General Interina de Administración y Finanzas a efectos de remitir los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que ésta emita su parecer con relación al Informe de Evaluación de Ofertas.

ANÁLISIS

Se considera apropiado primeramente hacer mención al Decreto N° 4561/10 "P*or el cual se reglamenta la Ley N° 1015/97 (…)*" que dispone que la Dirección General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de entender y asesorar a la SEPRELAD en las cuestiones relacionadas con asuntos

Diana Benítez
Direc. Gral. de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

Diego A. Marcet
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

DBenítez

jurídicos, legislación de carácter internacional, del régimen legal nacional y sus implicancias en la actividad institucional.

Respecto a lo solicitado, corresponde traer a colación el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 que refiere:

> *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio."*

Igualmente, se debe citar el artículo 60 del Decreto Nº 2992/19 que dispone:

> *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta (...)"*

En concordancia con lo anterior, artículo 62 de la normativa legal señalada precedentemente describe:

> *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.*
>
> *A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el*

Diana Benítez
Direc. Gral. de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

Diego A. Marcet
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

DBenítez

mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria.

Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección *Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*

En atención a lo requerido, se ha procedido a la verificación jurídica de lo expuesto en el Informe de Evaluación de Ofertas N° 01/21, en el que se ha analizado las ofertas presentadas por las firmas PAPELERA GUAIRÁ, HANDRUG INGENIERÍA, y MICROTEK, recomendándose declarar desierto el presente llamado, acorde a lo establecido en el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 2051/03.

No obstante, de la verificación integral de los antecedentes arribados, se han identificado ciertas cuestiones, tanto de forma, así como de fondo, las cuales se exponen seguidamente:

- Entre los antecedentes remitidos se observan dos (2) dictámenes de la UOC con igual numeración pero de fecha y contenido diferentes (Dictamen – DA – UOC N° 01/2021 de fecha 14 de abril de 2021, referente a la elaboración del costo estimado del presente llamado y Dictamen – DA – UOC N° 01/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, relacionado a la justificación sobre el incumplimiento del cronograma establecido).

En cuanto al Informe de Evaluación elevado, se ha observado lo siguiente:

- **PAPELERA GUAIRÁ S.A.**

  - En el apartado *"Documentos Legales"*, página 5 del Informe, se observa que en relación al requisito: *"Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los Sujetos Obligados en el marco de la Ley N° 6355/19"*, consideran que No aplica dicho requisito a la referida firma, sin embargo, entre los antecedentes documentales se observa la constancia de presentación de la DJBR N° 5829 de fecha 11/05/2021, por lo que deberán expedirse con base en el referido documento si CUMPLE o NO CUMPLE, o en caso

Diana Benítez
Direc. Gral. de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

Diego A. Marcet
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

DBenítez

de considerarlo necesario requerir la presentación de dicho documento a la firma oferente.

- En la página 7 del Informe, en el apartado 4 *"Análisis de los precios ofertados"*, se verifica que en los ítems 4 a 6 se demarca con un guion (-), sin embargo en los ítems 1 a 3 se utiliza la frase NO COTIZA, por lo que se recomienda unificar el criterio de evaluación en todos los ítems que correspondan a los efectos de evitar confusiones.

- **HANDRUG INGENIERÍA**

- En la página 4 en el apartado 1 *"Documentación de carácter sustancial"*, se observa que se establece como CUMPLE en los requisitos: *"Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta"* y *"Constancia de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes"*, sin embargo dichos documentos no se verifican entre los antecedentes documentales presentados por la misma. La referida documentación se observa en estado ACTIVO de la Constancia SIPE N° 1642963, por lo que se debiera de unificar el criterio de evaluación a: *"CUMPLE SIPE N° 1642963"*.

- En el apartado 2 *"Documentación de carácter formal"*, página 4, se señala que por Nota SEPRELAD/DGAF N° 021/21 de fecha 09 de junio de 2021 se ha solicitado la explicación detallada de la composición de los precios ofertados, en relación a los ítems 1 al 6, sin embargo se ha omitido los ítems 12 al 15 que de igual forma se encuentran sobre el 15% del precio referencial.

- En la página 7 del Informe, en el apartado 4 *"Análisis de los precios ofertados"*, no se han expresado la cotización de los ítems 12 al 15, ni el respectivo porcentaje de diferencia con el precio referencial.

- En la página 8, no se hace referencia que los ítems 12 al 15 cotizados por el oferente, que, al igual que los demás productos, se encuentran por encima del precio referencial, haciéndose mención el informe únicamente a los ítems 1 al 6.

- En la página 9 del informe se cita la Nota SEPRELAD/DGAF N° 023/21 de fecha 09 de junio de 2021, por la cual se solicita la explicación detallada de la composición de los precios unitarios ofertados por Handrug Ingeniería, sin embargo, dicha Nota corresponde al requerimiento efectuado a la firma Papelera Guairá.

- **MICROTEK**

Diana Benítez
Direc. Gral. de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

Diego A. Marcet
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

- En el apartado *"Documentos Legales"*, página 5 del Informe, se observa que en relación al requisito: *"Patente comercial del municipio en donde este asentado el establecimiento principal del oferente"*, se observa que se establece como **CUMPLE**, sin embargo dicho documento no se verifica entre los antecedentes documentales presentados por el oferente. La referida documentación se observa en estado ACTIVO de la Constancia SIPE N° 1641877, por lo que se debiera de unificar el criterio de evaluación a: *"CUMPLE SIPE N° 1641877"*.

OTROS

- En la página 9 del Informe de Evaluación se hace mención que las ofertas presentadas superan el monto establecido en el PAC, que alcanza la suma de guaraníes diez millones (₲. 10.000.000). Al respecto, si bien las firmas oferentes no han cotizado la totalidad de los bienes requeridos, los montos totales ofertados no superan dicho monto, motivo por el cual se sugiere mejorar la redacción dejando aclarado que si se procediera a la adjudicación del total de los ítems requeridos se superaría la disponibilidad presupuestaria y el monto establecido en el PAC.
- En el apartado 5 *"Recomendación"*, se ha señalado: *"(...) varían sustancialmente y superan las **provisiones** presupuestarias (...)"*, cuando la expresión correcta debería ser *"previsiones presupuestarias"*.

En cuanto a la determinación asumida por el Comité de Evaluación de Ofertas, el artículo 30 de la Ley N° 2051/03establece:

"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:

a) que no se hubiera presentado oferta alguna;

b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o

c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley (...)".

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Comité, si bien la misma se ajusta a lo descripto en el inc. c) del artículo supra transcripto, del análisis

Diana Benítez
Direc. Gral. de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

Diego A. Marcet
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

DBenítez

esbozado se deduce que existen cuestiones de fondo que ameritan una revisión por parte del Comité Evaluador, previo a la refrenda de la recomendación de declaración desierta.

Finalmente, corresponde mencionar que el presente análisis se circunscribió exclusivamente desde la perspectiva jurídica a los términos del Informe de Evaluación, y su correspondencia con el legajo que se ha tenido a la vista, siendo responsabilidad de la Unidad Operativa de Contrataciones velar por el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en las normativas legales en materia de contrataciones públicas.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera pertinente sugerir la verificación de las observaciones expuestas en el exordio del presente dictamen, previo a la formalización de la conclusión del proceso de contratación.

DIANA BENÍTEZ
Abogada
Dirección General de Asesoría Jurídica

DIEGO MARCET
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

SECRETARIA DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO O BIENES
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
SEPRELAD

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Expediente Nº: 238 Fecha: 06-08-21 Hora: 13:30
Recibido por: Hugo Vera Firma:
☐ Secretaría Ejecutiva ☐ Presupuesto ☐ Contabilidad
☐ UOC ☐ Adm. del Personal ☐ Tesorería
☐ Patrimonio ☐ Rendición de Cuentas ☐ Servicios Generales
☐ Operación y Bien. ☐ Inventario y Ctrol. de Bien. ☐ Otros
☐ Informar ☐ Proceder ☐ Archivar
☐ Al Comité de Evaluación de Ofertas.
A los efectos de las verificaciones y correcciones conforme al Dictamen DGAJ Nº 81/2021.

LIC. ROCIO E. MORALES B.
Directora General Interina
Dirección General de Administración y Finanzas
SEPRELAD